

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 89

Jueves, 13 de Mayo de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4, 5
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	6
Ayuntamiento de Ávila	6
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	24
Ayuntamiento de Arévalo	22
Ayuntamiento de Cabizuela	20
Ayuntamiento de El Tiemblo	20
Ayuntamiento de Las Berlanas	23
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	22
Ayuntamiento de Navalunga	20, 23
Ayuntamiento de Piedrahíta	7, 9, 13
Ayuntamiento de Salobral	21

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.661/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELHAQ LANSARI (X6332544T), de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en CARRETERA DE BURGOHONDO, 5 P02, de ÁVILA, del Trámite de Audiencia a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN (Nº. de Expte. 059920100000144).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado trámite de audiencia, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1, a fin de pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente.

Ávila, 7 de Mayo de 2010.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 1.662/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a AMIT KUMAR (X4477168B), de nacionalidad INDIA, cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA DE LA JUVENTUD, 6 P04 C, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL (Nº. de Expte. 050020100000177).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 7 de Mayo de 2010.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 1.631/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999,



de 13 de enero, se procede a notificar a TULLIO FERNEY ORTIZ NUÑEZ (X9762872Q), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DO ENSINO NUM. 2 3º B DE OURENSE, del trámite de audiencia de extinción de la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. de Expte. 050020080004597).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 6 de Mayo de 2010.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 1.600/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. LUIS MIGUEL PORTELLA OLORTEGUI, con domicilio en C/ Castilla y León, 4 Ch. 58, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregu-

lar respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 30/02/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:



El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 8 de marzo de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de abril de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.650/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la

Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a MIRELA STEFANA CSUG, con domicilio en la Paseo Don Carmelo, 24 - 4 C en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 7/04/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n°. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n° 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía



jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 7 de abril de 2010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 27 de abril de 2010.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.602/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a HICHAM YAMANI, con domicilio en C/ Obispo Acuña, 8 PA - 2 B, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar, en su prestación, con fecha 30/02/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.



El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 8 de marzo de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de abril de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.616/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- Número de expediente: 8/2010.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.avila.es

2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: Suministro.
- Descripción del Objeto: SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA CREACIÓN DE RED CORPORATIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 41
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de marzo de 2010.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto (varios criterios).

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo de Licitación: 172.413,78 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (27.586,20 €) arrojando un total de 199.999,98 €.

El suministro objeto de la presente licitación se financia con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD, creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

5º.- ADJUDICACIÓN.

- Fecha: 30 de abril de 2010
- Contratista: IBERICA DE SONORIZACION Y TELECOMUNICACIONES S.L.
- Importe adjudicación: 168.965,50 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (27.034,48 €) arrojando un total de 195.999,98 €.

Ávila, 4 de mayo de 2010.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



Número 1.537/10

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahita sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 711.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y extienda de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, contra resoluciones municipales de cualquier índole y los

relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2. Sujeto Pasivo y Responsables

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que ese refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria,

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Constituirá la base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

3. La cuota de tarifa corresponderá a la tramitación completa de cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

4. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarían en un 50% cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 4 .Tasas

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:



4.1.- Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales: 7,00 €

2.- Diligencias de autenticación de documentos públicos municipales a instancia de particulares,

- DIN A4 0,20 €

- DIN A3 0,30 €

3.- Expedición de Certificaciones Catastrales a través de P.I.C por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica: 3,50 €

4.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno 3,50€

5.- Información certificados, cédulas urbanísticas 10,50 €

6.- Solicitud de parcelaciones y reparcelaciones 27,30 €

7.- Expedición de Planos e informaciones urbanísticas: 13,60 €

8.- Fotocopias

- Fotocopias DIN A4 0,10 €

- Fotocopias DIN A3 0,20 €

- Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,10 €

9.- Por modificación o revisión de NN.SS,

1. Modificación o revisión de NN.SS 1.000 €

2. Modificación o proyecto de Planes Parciales 800€

3. Tramitación estudios de detalle 400 €

10. Expedientes de segregaciones de fincas o parcelas

1. Cuando se segreguen de 1 a 5 parcelas 30,05 € por Ud

2. Ídem de 6 a 10 parcelas 18 € por Ud

3. Ídem más de 10 parcelas 15,05€ por Ud

En el caso de que sea preciso realizar agrupación de fincas para segreggar después de este acto, con llevará la tasa de 60,10 € por Ud.

11.- Modificación o Proyectos de urbanización, planes de actuación y de reparcelación:

1. Hasta 60.101,21 € de presupuesto 2%

2. Por exceso sobre la cifra anterior 1%

3. Por modificación de los anteriores 300 €

Serán a cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística, los gastos que origine la publicación de los anuncios que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística.

Las modificaciones de normas de planeamiento, normas subsidiarias correrán a cargo del interesado.

12.- Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de una sepultura o nicho 3,50 €

13.- Derechos de examen:

1.- Grupo A 25 €

2.- Grupo B 20 €

3.- Grupo C 15 €

14. Visita del arquitecto municipal

Por cada visita que se solicite del arquitecto municipal, se abonará una fianza de 30 euros; si de la visita se deriva actuación municipal o un requerimiento a terceros, la fianza será devuelta.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Gozarán de exención, la expedición de los documentos de que entienda la Administración Municipal cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia, aquellos que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Estarán a su vez exentos del pago de esta tasa los certificados de convivencia, residencia, empadronamiento y los solicitados a efectos de la seguridad social.

Estarán exentos del pago de esta tasa los certificados y documentos que hayan de presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahita por el procedimiento al que el ciudadano accede voluntariamente o bien este haya sido instruido de forma obligatoria.

Artículo. 6 Devengo. Declaración, Liquidación e Ingreso.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.



El pago de esta tasa se exigirá en efectivo en las oficinas municipales, en el momento de la presentación del documento o de la entrega de las fotocopias o de la información cartográfica en su caso.

Los documentos recibidos por los conductos que regula el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente pero no se les podrá dar curso sin previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con apercibimiento de archivo del documento sin más trámite en caso contrario.

Artículo 7. Gestión y Recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa de realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El cobro de la tasa se hará mediante auto liquidación o por emisión de recibo debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite. La autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, el cual se registrará por su normativa específica.

Artículo .8 Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Piedrahita, a 26 de abril de 2010
El Alcalde, *Federico Martín Blanco*

Número 1.539/10

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Mercado Semanal y Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Art. 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza del Mercado Semanal y Venta Ambulante.

Art. 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Piedrahíta. Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.



2.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse:

a) En mercados fijos, periódicos u ocasionales señalados al efecto.

3.- Queda prohibida en todo el término municipal de Piedrahíta la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

El Ayuntamiento de Piedrahíta, mediante decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- Su denominación
- Sus lugares de ubicación
- Sus fechas y horarios de funcionamiento.

Art. 4.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y las de más normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Art. 5.- Cuantía.

La cantidad estipulada en concepto de tasa, se devengará en liquidaciones semestrales:

Reserva del Puesto Semestral:

Puesto de 1 a 4 m lineales: 4 euros

Puesto de 4 a 6 m lineales: 1 euro más por m/lineal

A partir de 6 m lineales: 2 euros más por m/lineal

Art. 6.- Mercado Semanal

6.1.- Requisitos necesarios para la concesión de las autorizaciones

a) Presentar solicitud al registro de entrada en instancia general por el interesado especificando metros, entre 1 y 6, (salvo excepciones puntuales) y actividad a desarrollar, adjuntando la siguiente documentación:

- Documento nacional de Identidad del solicitante titular de la actividad.
- Certificado de alta en Impuesto Actividades Económicas a fecha de presentación de esta documentación.
- Dos fotografías tamaño carnet.

- Fotocopia acreditativa del pago de la última cuota de la SS del año que corresponda.

- Cuando se solicite la autorización para la venta de productos alimenticios, a los documentos e indicaciones anteriores, se acompañará además, la presentación del carnet de manipulador de alimentos, prohibiéndose la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

- nº de cuenta.

b). Esta documentación se examinará por la Alcaldía-Presidencia y resolverá la petición autorizando o denegando la licencia a partir de la fecha que se determine.

c). La autorización municipal tendrá la duración que se indique en la misma, y como máximo un año, no entendiéndose prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento, que coincidirá en todo caso con el fin del año natural.

d) Las autorizaciones se concederán por semestres; en estos casos se asignará reserva de puesto:

Del 1 enero al 30 junio

Del 1 julio al 31 diciembre

6.2.- Normas generales

a) El mercado semanal se celebrará los MARTES de cada semana, con la excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, que se celebrarán al día siguiente.

b) El mercadillo semanal se celebrará de las 8.30 a las 14 horas. A las 10 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá acceso al recinto del mismo, salvo que el retraso sea debido a fuerza mayor. A las 15 horas los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

c) El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

d) Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

e) La autorización municipal se otorgará con carácter personal, intransferible y única, de forma que cada vendedor solo podrá optar por una sola licencia; la misma se expedirá en forma de tarjeta y debe expo-



nerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y Personal del Ayuntamiento.

f) Únicamente estarán autorizados para ejercer la venta en los puestos del mercadillo, el titular de la autorización, su cónyuge y descendientes que dependan de éste y los trabajadores por cuenta ajena que estén debidamente dados de alta en la seguridad social, siempre y cuando estén autorizados por el Ayuntamiento previa presentación de la documentación necesaria.

g) Cuando un titular no este interesado en seguir con el puesto solo podrá traspasarlo a su cónyuge o hijos, previa comunicación por escrito a este Ayuntamiento y contar con la aprobación del mismo. Si desea renunciar a la titularidad de un puesto deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, surtiendo efecto dicha baja a partir del mes siguiente.

Art. 7- Productos autorizados para la venta.

El Ayuntamiento de Piedrahíta podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la aplicación de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza. Se prohíbe la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Art. 8. Carga y descarga e instalación del puesto de venta.

8.1.- El Ayuntamiento de Piedrahíta fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de dichas actividades.

8.2.- Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos especialmente habilitados a tales efectos.

8.3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operacio-

nes de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

Art. 9.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Art. 10.- Infracciones y Sanciones

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

Las faltas de asistencia deberán ser justificadas por escrito, procediéndose a darle de baja por la falta injustificada de cuatro martes consecutivos.

El ayuntamiento velará por el cumplimiento de dichas normas.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la Presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- Procedimiento Sancionador

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Piedrahíta será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Común y, con carecer supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de



la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto.

4.- Tipos de infracciones

a) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público la autorización municipal.

- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

- La carga y descarga de mercancías y productos fuera del horario establecido, hasta en dos ocasiones.

- La no instalación del puesto de venta en el mercado semanal durante dos jornadas seguidas, sin causa justificada.

- Cualquier otra acción y omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.

- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado durante el horario establecido para la venta.

- La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

- La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante cuatro jornadas, sin causa justificada.

- Ocupar la zona reservada para el Mercado impidiendo la instalación del mismo o entorpeciendo el paso, o acceso de los peatones.

- Reincidir en dos o más infracciones leves.

c) Infracciones muy graves:

- La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

- El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

- La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

- La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.

- La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

- La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.

- La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

- La venta ambulante sin puesto fijo o fuera del mercado, feria o festejo autorizado.

- Reincidir en dos o más infracciones graves.

Art. 11 Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta 50 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 1 día a 10 días hábiles de venta;

b) Las infracciones graves, con multas de hasta 100 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 11 días a 20 días hábiles de venta;

c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta 150 EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 21 días a 30 días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

d) La reincidencia en infracciones muy graves supondrá una multa de 300 euros.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Piedrahíta, a 20 de Julio de 2007.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Piedrahíta, a 26 de abril de 2010.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

Número 1.538/10

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahita sobre la modificación de la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR TODAS LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, DE TERRENOS PÚBLICOS O DEL COMÚN

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas en los arts. 15, 16, 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por todas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, de terrenos públicos, sean o no calles que produzcan restricciones de uso público, especial depreciación de los bienes o instalaciones o que tengan por fin el beneficio particular, se registrará por los artículos de esta Ordenanza y por lo previsto en la ya citada Ley 39/88.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. 2.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.- CATEGORÍA DE LAS CALLES.- Las calles, a efectos de la liquidación de esta tasa, se distribuyen en las siguientes categorías:

- Categoría 1ª.- La Plaza Mayor. -
- Categoría 2º.- Las calles que se ubican dentro del Casco Antiguo, entendiéndose como tales a las que resulten aplicable la Ordenanza C.A. de las Normas Subsidiarias Municipales de Piedrahíta, incluyéndose, de igual forma, la totalidad de las calles limítrofes con dicha Ordenanza Urbanística en ambas aceras.
- Categoría 3ª.- El resto de las calles.

Art. 4 .- HECHO IMPONIBLE.- Los usos y aprovechamientos sobre los que recaen las tasas reguladas en esta Ordenanza son los siguientes:



- 1) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 2) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, contenedores, andamios y otras instalaciones análogas o que vuelen sobre el mismo.
- 3) Entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de cualquier clase.
- 4) Aprovechamientos especiales de la vía pública por corte de calle al tráfico.
- 5) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con toldos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- 6) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre la misma.
- 7) Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- 8) Instalación de quioscos en la vía pública.

Art. 5.- CUOTA.- La cuantía de la tasa será la citada en la siguiente tarifa, de acuerdo con los epígrafes de cada tipo de utilización y las normas propias de cada uno.

Epígrafe 1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, con remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

a) Por m2 o fracción de macadán	1,5 €
b) Por m2 de macadán o asfalto de 5 cm	2,34 €
e) Por m2 de base de hormigón de 5 cm	2,79 €
d) Por m2 de base de hormigón y aglomerado asfáltico	3,67 €
e) Por m2 de acera de hormigón y capa fina	2,44 €
f) Por m2 de acera de hormigón y base firme, por m/l de bordillo	2,79 €
h) Por m2 de acera de hormigón y base firme	3,01 €
i) Por in/1 de bordillo prefabricado	4,81 €

Epígrafe 2.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, contenedores, andamios y otras instalaciones análogas o que vuelen sobre el mismo.

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Ocupación con mercancías, materiales construcción, escombros por m2 y día	0,40 €	0,30 €	0,30 €
Ocupación con vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por m2 y día.	0,60 €	0,40 €	0,40 €

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción 120,00 €.

La concesión de licencia de ocupación de terreno de uso público con vallas, se otorgará por tiempo limitado, de acuerdo a la duración de las obras y con carácter prorrogable. Se exigirá al mismo tiempo el depósito de una



fianza provisional para en caso de no procederse a la retirada de las mismas a la finalización del período de vigencia de la licencia, pueda ser ésta llevada a cabo por el Ayuntamiento con cargo a aquélla.

Epígrafe 3.- Entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de cualquier clase.

	Sin vado	Con vado
-Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general hasta cuatro coches al año	40,00 €	50,00 €
-Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general de cinco a diez coches al año	70,00 €	80,00 €
-Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general de más de diez coches al año	100,00 €	110,00 €
-Entradas en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado o de cualquier otro tipo relacionado con los vehículos de terceros.	120,00 €	130,00 €

Cuando la entrada de vehículos se realice directamente de la vía pública y no a través de la acera y disponga de placa de vado, abonará el 50% de la tarifa correspondiente.

Epígrafe 4.- Aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización, se haya obtenido o no la misma.

A los efectos previstos para la aplicación de esta tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías:

- Categoría 1ª.- La Plaza España. (calles que desembocan en la Plaza de España) 40 €/día
- Categoría 2ª.- Las calles que se ubican dentro del Casco Antiguo, entendiéndose como tales a las que resulten aplicable la Ordenanza C.A. de las Normas Subsidiarias Municipales de Piedrahíta, incluyéndose, de igual forma, la totalidad de las calles limítrofes con dicha Ordenanza Urbanística en ambas aceras. 30 €/ día
- Categoría 3ª.- El resto de las calles. 20 €/día

Epígrafe 5.- Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con toldos y otras instalaciones semejantes voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada. Por cada metro lineal de toldo o voladizo, al año 5,56 €.

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales.

De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota a la comunidad, A estos efectos se notificará al presidente de la comunidad la posibilidad que tienen de solicitar el pago individualizado, dándole plazo para que aporte la documentación referida.

Epígrafe 6.- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, 1, c) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las empresas explotadoras de servicios públicos o de suministros que afecten a la generalidad,



o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas en el término municipal, anualmente.

Las empresas obligadas al pago de esta tasa deberán presentar en el Ayuntamiento, durante los primeros 15 días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Piedrahíta, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado. Transcurridos seis meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación, sin que se haya hecho efectivo su importe se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación: a) Los impuestos indirectos que los gravan.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir,

c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.

d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.

e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y otros de análoga naturaleza.

f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros. La cuantía de las tasas que pudieran corresponder a Telefónica de Espacia, S.A. por aplicación de esta Ordenanza, se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la citada entidad, según establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Epígrafe 7.- Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

a) Mesas y sillas: Se autoriza, previa solicitud del interesado, la instalación de mesas y sillas durante la temporada comprendida entre la Serrana Santa, en sentido amplio (de Lunes Santo a Domingo de Resurrección), hasta la finalización de las Fiestas Patronales de septiembre. Cualquier utilización que exceda de dicho período deberá ser objeto de solicitud individualizada en la que se indicará el período previsto de utilización, procediéndose a la liquidación por dicho periodo.

La utilización que se autorice por este concepto tendrá carácter subsidiario respecto de las autorizaciones que se concedan respecto a los puestos y casetas de venta correspondiente al mercado semanal, por lo que deberá procederse a la retirada de las mesas y sillas que interfieran en la instalación de dicho mercado semanal, correspondiendo una reducción de la tarifa en un 10%, en el supuesto de ser precisa la retirada.

TARIFAS

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Autorización temporada ordinaria por m2	30,00 €	25,00 €	20,00 €
Autorización fuera la temporada ordinaria por m2/día	0,20 €	0,10 €	0,05 €

La liquidación tomará como base el número de metros solicitado entendiendo el Ayuntamiento que una mesa y cuatro sillas, deben ocupar una superficie de 2 m2, por lo que ésta será la superficie mínima a liquidar.

Las solicitudes deberán cursarse con carácter general en el período de tiempo comprendido entre el 10 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive.



b) Otros elementos análogos: tablaos, tribunas, maceteros, máquinas expendedoras de bebidas u otros productos, barras en la vía pública o quioscos temporales,

- Por m² o fracción y día 0,26 €
- Por m² o fracción y año 60,00 €

Epígrafe 8.- Instalación de quioscos en la vía pública. Por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de quioscos, la tasa será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Quioscos dedicados a cualquier tipo de actividades. Por m ² y año.	200 €	170€	150

2. El resto de las ocupaciones mediante instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Para la concesión de las autorizaciones para este tipo de utilizaciones será precisa en todo momento la solicitud previa por parte del interesado en la que se indicarán:

- Los elementos a instalar.
- Los metros cuadrados a ocupar.
- Se adjuntará fotocopia del impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal de alta en la actividad empresarial que corresponda ante la Agencia Tributaria o documentos que los sustituyan.
- Presentación de la Póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad.
- En el caso de atracciones de feria, las autorizaciones sectoriales preceptivas respecto de la adecuación de las maquinarias a la normativa aplicable.

El Ayuntamiento, respetando riguroso orden de presentación, procederá a la ubicación de cada instalación en el lugar que previamente se acuerde por el órgano municipal competente.

La tarifa a aplicar de determina en 0.50 € m² día.

Art. 6 Gestión del Impuesto.

La gestión de las tasas reguladas en la presente Ordenanza se ajustará a las siguientes normas:

1.- El Ayuntamiento procederá a practicar las correspondientes liquidaciones, o los padrones anuales, cuando se trate de aprovechamientos no temporales, siguiendo el procedimiento reglamentario.

2.- La tasa se devengará en la fecha en que se conceda o autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o en la fecha en que se produzca efectivamente tal utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, si se procedió a una u otro sin la correspondiente autorización, y sin perjuicio, en este último caso, de lo que resulte del procedimiento sancionador a que tal utilización o aprovechamiento sin licencia pudiera dar lugar.

Cuando las tasas se devenguen periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Tratándose de aprovechamientos temporales la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3.- El período impositivo abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado, con independencia de que se haga uso o no por parte del interesado de dicha autorización; o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin autorización.

4.- En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el período impositivo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamiento referido.

5.- Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material



de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en las utilizaciones privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citados, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma proporcionalmente a los citados semestres naturales de la siguiente forma:

- En el caso de inicio en las utilizaciones privativas o en los aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos satisfarán la cuota íntegra correspondiente a la tasa, si el inicio de la utilización o aprovechamiento tiene lugar durante el primer semestre natural del año; si el tal inicio tiene lugar durante el segundo semestre natural del año se liquidará y abonará la mitad de la cuota anual.

- En el caso de cese en las citadas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

- En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de temporada o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para períodos inferiores al año, la tasa que se fije para el período o temporada autorizados tendrá carácter irreducible sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o aprovechamiento.

- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda iniciarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizados, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada. En el caso de que la imposibilidad de desarrollo de tal derecho sea sobrevenida con posterioridad al inicio de la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución de la parte proporcional de la tasa ingresada.

6.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

7.- Todos los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, y autorizados por el Ayuntamiento o por la Alcaldía, tendrán la consideración de discrecionales, pudiendo ser cancelados, o retirada la correspondiente autorización, en cualquier momento, si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de Policía Urbana lo aconsejaran, sin derecho a indemnización alguna.

8.- Base imponible. En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

9.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se practicará la liquidación de la tasa y, en su caso, del importe de los reintegros por obras a realizar por el Ayuntamiento como consecuencia de la autorización que se solicite, no realizándose tal actuación ni tramitándose tal expediente hasta que conste acreditado el ingreso, en cualquiera de las cuentas corrientes de las que dispone el Ayuntamiento, del importe de las cuotas liquidadas.

La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales, se practicará la liquidación definitiva, que será notificada al interesado.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrán tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

Excepcionalmente, cuando la ocupación sea consecuencia de la realización de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas o de agua, fusión de cables,



etc), podrán iniciarse éstas sin haber obtenido la necesaria autorización municipal, con la obligación de solicitar la licencia o autorización dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de urgencia.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia para las utilizaciones o aprovechamiento regulados en la presente Ordenanza Fiscal fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas a que tales solicitudes hayan dado lugar, aplicándose el procedimiento legalmente establecido al efecto.

10.- En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

11.- El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento sancionador a que pudiera dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin licencia y sin perjuicio también, de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de las infracciones tributarias a que dicho proceder pudiera dar lugar.

12.- Los titulares de las autorizaciones para entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías, utilizarán la placa oficial que les proporcionará el Ayuntamiento, previo el abono de la correspondiente tasa, constituyendo ésta la única señalización válida.

13.- El aprovechamiento de la vía pública para la instalación de quioscos, a la que deberá preceder la aprobación del proyecto del mismo por parte de los Servicios Técnicos Municipales y cuya concesión habrá de hacerse necesariamente mediante subasta tendrán un tipo de licitación cuyas cuotas serán las tasas que figuran en el epígrafe 7 del artículo 5 de esta Ordenanza en función de las categorías de las vías públicas.

Art. 7º.- EXENCIONES.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 9º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En lo que no figure en la presente Ordenanza se atenderá a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre y disposiciones complementarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación desde el día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Piedrahita, a 26 de abril de 2010

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*



Número 1.394/10

AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA

ANUNCIO

En este Ayuntamiento de Cabizuela (Ávila), se ha presentado Memoria de Actividad de Explotación de Vacuno de carne.

PROMOTOR: D. Gregorio Holgado Sáez.

SITUACIÓN: Parcela nº 5008 del Polígono nº 4, Termino Municipal de Cabizuela (Ávila).

OBJETO: Licencia Ambiental de Actividad de Explotación de Vacuno de carne.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 1112.003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el citado expediente a información pública durante un plazo de VENTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y Formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que se estiman pertinentes.

En Cabizuela a, 17 de Abril de 2.010

La Alcaldesa, *Remedios Martín Rodríguez*.

Número 1.553/10

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de Abril de 2010, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras de "Ejecución Centro Cultural "Villa de El Tiemblo", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (El anuncio de adjudicación del contrato deberá de establecer de conformidad con el Anexo II. C. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.)

1. Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo. Secretaría General.

2. Objeto del contrato. Ejecución Centro Cultural "Villa de El Tiemblo", publicado en el BOP de Ávila nº 37 de fecha 5 de Marzo de 2010, así como en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

3. Tramitación y procedimiento. Abierto, varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 403.538,79 euros. IVA (%) 16.
Importe total: 468.105,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 9/4/2010.

b) Contratista: CONSTRUCCIONES JAVIER MUÑOZ ABAD, S.A..

Domicilio social C/ CINCO VILLAS, 5. 05003 ÁVILA

CIF A-05120928 CONSTRUCCIONES

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 403.530,00 euros. IVA (16%) 64.564,80. Importe total: 468.094,80 euros.

En El Tiemblo, a 28 de abril de 2010.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.554/10

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 469 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, adoptó acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General de esta Entidad Local para 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. de Ávila nº 27 de



10 de febrero de 2010, se procede a su publicación resumido por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2010

I.- RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Capitulo 1 - 720.000,00

Capitulo 2 - 50.000,00

Capitulo 3 - 700.400,00

Capitulo 4 - 370.000,00

Capitulo 5 - 40.800,00

Capitulo 6 - 2.000,00

Capitulo 7 - 390.000,00

Capitulo 9 - 3.000,00

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:
2.276.200,00 EUROS.**

GASTOS

Capitulo 1 - 720.500,00

Capitulo 2 - 976.100,00

Capitulo 3 - 21.000,00

Capitulo 4 - 83.000,00

Capitulo 6 - 415.588,00

Capitulo 7 - 20.012,00

Capitulo 9 - 40.000,00

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:
2.276.200,00 EUROS**

II- PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

Aprobada junto al Presupuesto General para 2010.

I).- PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.- Con Habilitación Nacional:

- Secretaría-Intervención 1 plaza

2.- Escala de Administración General.

- Subescala Administrativa 2 plazas

- Subescala Auxiliar 3 plazas

- Subescala subalterna/Alguacil 1 plaza

- Subescala subalterna/celador 1 plaza

3.- Escala de Administración especial:

- Aux.policia local 1 plaza

- Cometidos especiales 1 plaza

II) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

- Conductor de camión y otros vehículos 1 plaza

- Operario de mantenimiento 1 plaza

- Operario de servicios múltiples 1 plaza

- Peones de limpieza 2 plazas

III) PLAZAS DE PERSONAL EVENTUAL

- Conductor de camión y otros vehículos 2 plazas

- Peones de limpieza y construcción 10 plazas

- Personal eventual, art. 89 LBRL 4 plazas.

Contra este Presupuesto General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

En Navaluenga, a 28 de abril de 2010.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 1.561/10

AYUNTAMIENTO DE SALOBRAL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23/11/2009, el Presupuesto Municipal para 2009, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles durante los cuáles podrá ser examinado por los legítimos interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, por lo que, a continuación, se reproduce extracto de] mencionado documento contable, resumido por Capítulos:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para 2009, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

**INGRESOS**

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	28.000,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	36.615,00 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000,00 €
6 INGRESOS PATRIMONIALES	24.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.885,00 €
TOTALES INGRESOS	173.500,00 €

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 GASTOS DE PERSONAL	33.500,00 €
2 GASTOS EN BIENES CTES Y SERV.	85.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES BREALES	55.000,00 €
TOTALES GASTOS	173.500,00 €

PERSONAL FUNCIONARIO: Una plaza.

Grupo A. Nivel 28.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría Intervención, en agrupación con los Ayuntamientos de Sotalbo, Niharra y Mironcillo.

Salobral, 27 de abril de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

Número 1.565/10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**A N U N C I O**

Durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el padrón de las tasas por suministro municipal de agua potable y por la prestación del servicio de alcantarillado, correspondientes al período de enero, febrero y marzo de 2010, aprobado por Resolución de esta

Alcaldía, de esta misma fecha, 28 de abril de 2010, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Arévalo, 28 de abril de 2010.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 1.564/10

**AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS
DEL MARQUÉS****A N U N C I O**

Por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO ANEXO AL POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO

b) Dependencia que tramita el expediente: CONTRATACIÓN

c) Número de expediente: 126/2010

d) Dirección de internet del perfil de contratante: www.lasnavasdelmarques.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: PROCEDIMIENTO ABIERTO.

b) Descripción: CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO ANEXO AL POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP. DE ÁVILA

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de abril de 2010

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES

b) Procedimiento: ABIERTO OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto 490.257,33 euros. IVA (%) 78.441,17

Importe total 568.698,50 euros.

5. Adjudicación: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

a) Fecha: 22 DE ABRIL DE 2010

b) Contratista: CONSTRUCCIONES JAVIER MUÑOZ ABAD, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto 490.257,33 euros. IVA (%) 78.441,17

Importe total 568.698,50 euros.

En Las Navas del Marqués, a 29 de abril de 2010.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

Número 1.568/10

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2009, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	86.470,02
2 Impuestos Indirectos.	25.095,20
3 Tasas y Otros Ingresos.	100.500,00
4 Transferencias Corrientes.	142.090,00
5 Ingresos Patrimoniales.	33.803,62
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	4.000,00
7 Transferencias de Capital.	240.668,86
TOTAL INGRESOS	632.627,70

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	110.750,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	172.420,00
3 Gastos Financieros.	1.393,55
4 Transferencias Corrientes.	32.507,45
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	312.390,99
9 Pasivos Financieros.	3.165,71
TOTAL GASTOS	632.627,70

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de Villanueva de Gómez, El Oso, Hernansancho y San Pascual

Personal Eventual: 4 Plazas de Peón, 2 de Auxiliar Administrativo y 3 Monitoras.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Las Berlanas, a 30 de Junio de 2009.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.

Número 1.569/10

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009

DON ARMANDO GARCÍA CUENCA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA.

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la



contabilidad municipal, referida al ejercicio 2009 para su examen y formulación por escrito de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formado por los Estados y Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de resultados, Liquidación del Presupuesto 2009, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus anexos y justificantes y libros oficiales de contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición pública más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficinas municipales, Registro General.

Navaluenga, a 30 de abril de 2010.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 1.570/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, acordó aprobar el proyecto del "Sellado del Vertedero de Arenas de San Pedro", en la parcela 166, polígono 11, incluido en el proyecto denominado "sellado de los vertederos de Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios de Mombeltrán y Arenas de San Pedro", enviado por la Dirección General de Infraestructuras Medioambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, abriéndose un plazo de información pública

de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser consultado este proyecto en el Ayuntamiento, en horario de oficina y presentar las alegaciones que procedan.

Arenas de San Pedro, a 30 de abril de 2.010.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.576/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, en sesión ordinaria de veintinueve de abril de dos mil diez, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal de Prevención Ambiental y de la Ordenanza Fiscal Municipal de Licencias y Actuaciones Administrativas y Técnicas en el Ámbito Urbanístico; así como la aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del citado Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arenas de San Pedro, a 30 de abril de 2.010.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.